



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 13 de abril de 2012

No. 68

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No.- IEEM/CG/112/2012 Por el que se acredita a un Observador Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/113/2012 Sustitución y designación de Consejeros Electorales Municipales suplentes con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales o por actualizarse los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 124 del Código Electoral del Estado de México o en el penúltimo párrafo del inciso "H", del Apartado IV, de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012".

ACUERDO No.- IEEM/CG/114/2012 Relativo al Dictamen número CVAAF/047/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/060/11.

ACUERDO No.- IEEM/CG/115/2012 Relativo al Dictamen número CVAAF/048/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/065/11.

ACUERDO No.- IEEM/CG/116/2012 Integración de la Comisión Especial para atender la propuesta de reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Local y sus respectivos anexos: a) catálogo de cuentas e instructivo de registro contable; y b) nuevos formatos.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION SEXTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/112/2012

Por el que se acredita a un Observador Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día uno de diciembre del año dos mil once, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del ocho de diciembre del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/146/2011, el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral 2012, que entre otros documentos, comprende los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y la Convocatoria a ciudadanos mexicanos interesados en participar en forma individual o a través de alguna organización o agrupación, como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.

3. Que en el mes de diciembre del año dos mil once, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y organizaciones o agrupaciones que deseen participar como observadores electorales en el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros 2012.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el Proceso Electoral ordinario por el que se elegirán Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
5. Que en fecha veintiséis de marzo del dos mil doce, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la "Solicitud-declaratoria individual ante el Consejo General" dirigida a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, suscrita por la ciudadana Irma Fidela Sánchez Correa, para participar como observador electoral del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012.
6. Que el veintiséis de marzo del año en curso, la Dirección de Capacitación impartió a la ciudadana Irma Fidela Sánchez Correa, el curso de información o preparación a que se refiere el inciso d) de la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, el numeral 3.3 incisos a) y c) de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y la Base Cuarta "Del curso de formación o información", numeral 4.1, de la Convocatoria a que se refiere el Resultando 3 de este Acuerdo.
7. Que a través del oficio número IEEM/COC/ST/DC/0112/2012 de fecha tres de abril de dos mil doce, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación informaron a la Secretaría Ejecutiva General que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, los integrantes de la referida Comisión conocieron el expediente de la ciudadana Irma Fidela Sánchez Correa quien desea participar como observador electoral del actual proceso electoral, al cual no se realizó observación alguna; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada Proceso Electoral, de acuerdo a las bases siguientes:
 - i. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible;
 - ii. Además de la acreditación a la que se refiere la fracción anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores misma que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto;

III. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;

IV. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio o ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas;

V. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;
- c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;
- d) Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;
- e) No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y
- f) No ser ministro de culto religioso alguno.

VI. Los observadores o las organizaciones de observadores no podrán recibir aportaciones, donativos o financiamiento, en dinero o en especie, bajo ninguna circunstancia cuando deriven por sí o por interpósita persona de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos;
- b) Partidos políticos nacionales o extranjeros;
- c) Ministros de culto religioso; y
- d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Quedan prohibidas las aportaciones anónimas.

Los observadores o las organizaciones de observadores que reciban aportaciones en contravención a la ley, perderán la acreditación correspondiente.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales, pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de la casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
5. Clausura de la casilla;
6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
7. Recepción de escritos de protesta.

VII. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, párrafo primero, establece la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México relativa a recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales.

VIII. Que la Convocatoria referida en el Resultado 3 del presente Acuerdo, dirigida a todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, en su Base Segunda "De los requisitos", numeral 2.1, prevé los mismos requisitos que exige la fracción V del artículo 9 del

Código Electoral del Estado de México, con la adición de los requisitos relativos a entregar dos fotografías recientes a color y en tamaño infantil, para su registro y expedición de gafete, anexar fotocopia legible de credencial de elector con fotografía y que la solicitud no deberá ser alterada o modificada del formato original.

Asimismo, en su Base Tercera "Del Plazo y del Lugar", en el numeral 3 inciso a), establece que los ciudadanos mexicanos podrán presentar su solicitud de acreditación en el periodo comprendido del dos de enero al veintiocho de mayo del año dos mil doce, esto acorde al párrafo primero del numeral 3.2 de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012.

Por otro lado, en su Base Cuarta "Del Curso de preparación o información", numeral 4.1 párrafo primero, establece que es obligatorio para todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales, asistir al curso de preparación o información que impartirá el Instituto Electoral del Estado de México, o en los casos que se señalan tomarlo en línea, esto en concordancia a lo previsto en el numeral 3.3 inciso a) párrafo primero de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y al inciso d) de la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México.

Además, en la Base Sexta "Acreditación de las solicitudes procedentes en el Consejo General", numeral 6.1 establece que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de los ciudadanos, que soliciten su acreditación como observadores electorales de manera individual e informará a la Secretaría Ejecutiva General, de la procedencia de los expedientes verificados para que sean turnados al Consejo General y que el Consejero Presidente someterá a la consideración del Consejo General las solicitudes que hayan cumplido con todos los requisitos y los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la observación electoral 2012 y en la propia Convocatoria.

Por último, en la Base Séptima "Entrega de Gafetes/Acreditación", establece, entre otros aspectos, que a las solicitudes que obtengan la aprobación del consejo respectivo, se entregará gafete/acreditación de observador electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012; y será la autoridad electoral respectiva quien entregue la constancia y el gafete/ acreditación en su caso, a más tardar el día catorce de junio del dos mil doce.

- IX.** Que la Convocatoria referida en el Resultando 3 de este Acuerdo, su Base Tercera, numeral 3.1 inciso a), establece que los ciudadanos mexicanos pueden realizar el trámite ante el Consejo General, en el formato *Solicitud – declaratoria individual ante el Consejo General* y que deberán ingresar su solicitud a través de la oficina de Oficialía de Partes, personal e individualmente.
- X.** Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó la solicitud y constancias que obran en el expediente de la ciudadana Irma Fidela Sánchez Correa integrado por la Secretaría Ejecutiva General, estima que en efecto dicha solicitud fue presentada en tiempo y forma y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 fracción V del Código Electoral del Estado de México, y en la Base Segunda, apartado 2.1 de la Convocatoria ya indicada en el Resultando 3, por lo que es procedente se le acredite como observador electoral del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se acredita como observador electoral para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, a la ciudadana Irma Fidela Sánchez Correa.
- SEGUNDO.-** La ciudadana acreditada como observador electoral, podrá ejercer las actividades propias de su función, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 al 13 del Código Electoral del Estado de México y en las Bases Octava y Novena de la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de abril del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/113/2012

Sustitución y designación de Consejeros Electorales Municipales suplentes con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales o por actualizarse los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 124 del Código Electoral del Estado de México o en el penúltimo párrafo del inciso "H", del Apartado IV, de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012".

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/140/2011, los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012".
2. Que éste Órgano Superior de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de febrero del año en curso, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/37/2012, a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012; Acuerdo que en cuyo Punto Tercero determinó que el Consejo General, durante el Proceso Electoral 2012, podrá sustituir, en forma fundada y motivada, a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales.
3. Que los días veintitrés, treinta, treinta y uno de marzo, así como el dos y diez de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General recibió los oficios números IEEM/DO/0966/2012, IEEM/DO/1086/2012, IEEM/DO/1094/2012, IEEM/DO/1118/2012 e IEEM/DO/1213/2012 respectivamente, suscritos por el Director de Organización a través de los cuales le remitió la relación de Consejeros Electorales Municipales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que ha recibido la Dirección a su cargo hasta los días veintidós, veintiséis, veintisiete y veintinueve de marzo así como hasta el cinco de abril del presente año respectivamente, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de la Junta General y se propusieran a este Consejo General a los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.
4. Que el cuatro de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General recibió el oficio número IEEM/DO/1137/2012, suscrito por el Director de Organización, por el que refiere que en relación al oficio IEEM/SEG/4549/2012 por el que se le envió a su vez copia simple del oficio IEEM/CG/1896/2012 a través del cual la Contraloría General de este Instituto informa del resultado de la verificación de la existencia de sanciones administrativas de ciudadanos que fueron designados Consejeros Electorales Municipales para el Proceso Electoral 2012, por parte del Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/102/2012, hace del conocimiento que cuatro Consejeros Electorales Municipales cuentan con antecedentes de sanción por parte de la Contraloría General de este Instituto o por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, siendo estos los ciudadanos Millán Mejía Lauro, Cruz Pérez José Rodolfo, Vega Arévalo Pavel y Rosales Nieto Lucero Maribel (quienes se encuentran sancionados respectivamente con amonestación por la Contraloría General de este Instituto, sanción pecuniaria por la Secretaría del Transporte, sanción pecuniaria por el Ayuntamiento de Texcoco y amonestación por el Ayuntamiento de Zumpahuacán, conforme al referido oficio IEEM/CG/1896/2012 y sus anexos), por lo cual se ubican en el supuesto que establece el penúltimo párrafo del inciso "H" de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", aprobados por el Consejo General a través de su Acuerdo IEEM/CG/140/2011; por lo que solicitó que el asunto fuera puesto a consideración de la Junta General a fin de que conociera los resultados emitidos por la Contraloría General y en su caso, determinara las actividades a seguir para dar cumplimiento a los referidos Lineamientos.
5. Que el día nueve de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General recibió el oficio número IEEM/DO/01184/2012, suscrito por el Director de Organización por el que remite la relación de Consejeros

Electoral Municipales suplentes que han asumido el cargo de propietarios en términos del artículo 124 párrafo quinto del Código Electoral del Estado de México, durante la sesión ordinaria que los respectivos Consejos Municipales celebraron el veintisiete de marzo del presente año, a efecto de que se hiciera del conocimiento de la Junta General para que propusiera a éste Consejo General a los candidatos que sustituyan a quienes han asumido el cargo de propietarios.

6. Que el diez de abril del año que cursa, se recibió en la Secretaría Ejecutiva General, el oficio número IEEM/DO/1257/2012, suscrito por el Director de Organización a través del cual informa que a efecto de dar cumplimiento al supuesto que establece el penúltimo párrafo del inciso "H" de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", que señala que "En caso de existir antecedentes de sanción, la designación del consejero dejará de surtir efectos, sin necesidad de declaratoria alguna", por lo que envió a la Contraloría General el oficio IEEM/DO/1136/2012, donde se solicitaron los nombres de los ciudadanos que han sido sancionados por la Contraloría General posterior a la consulta realizada respecto de los Consejeros designados por los Acuerdos IEEM/CG/15/2012, IEEM/CG/37/2012, IEEM/CG/44/2012, IEEM/CG/94/2012 e IEEM/CG/102/2012, con el propósito de verificar si las nuevas sanciones no recaen en Consejeros que se encuentren en funciones, aun cuando en su oportunidad fueron verificados; por lo que esa Dirección recibió el oficio IEEM/CG/1924/2012, signado por el Contralor General de este Instituto, donde informa los nombres de los ciudadanos que fueron sancionados por ese órgano de control posterior a las consultas referidas; por lo que una vez que revisó las bases de datos de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, obtuvo como resultado que entre otros, los ciudadanos Anaya Romero José Luis y García Plata Román Macario, cuentan con sanción, consistente en amonestación, por parte de la Contraloría General de este Instituto (cuyas resoluciones fueron aprobadas por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdos IEEM/CG/27/2012 e IEEM/CG/83/2012 respectivamente conforme al anexo del oficio IEEM/CG/1924/2012 de fecha tres de abril del año en curso suscrito por el Contralor General y cuya copia se acompañó al oficio IEEM/DO/1257/2012 arriba citado) y son Consejeros en función, lo que hizo del conocimiento de la Junta General a efecto de que conociera de la situación de estos Consejeros y determinara las actividades a seguir para dar cumplimiento a los Lineamientos referidos
7. Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el once de abril del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/39/2012, la propuesta de candidatos a Consejeros Electorales Municipales suplentes para remplazar a aquellos que conforme a los oficios referidos en los Resultandos 3, 4, 5 y 6 han renunciado, o por actualizarse los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 124 del Código Electoral del Estado de México o en el penúltimo párrafo del inciso "H", del Apartado IV, de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012" y ordenó su remisión a este Consejo General a efecto de que proceda a realizar las sustituciones y designaciones correspondientes, de ser el caso.

Tal propuesta consiste en la Lista de candidatos a Consejeros Electorales Municipales, la cual se deriva de la Lista de candidatos a Consejeros Electorales Distritales (como se desprende de lo previsto en el párrafo décimo primero del inciso "H" del Apartado "IV" de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012), que se mantiene depurada conforme se previó por la Junta General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/JG/21/2012, de fecha veintiuno de febrero del presente año, lo cual fue ratificado por este Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/44/2012 del día veintitrés del mismo mes y año; depuración que implica excluir a aquellos ciudadanos que, de ser el caso, renuncien a su intención de ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para dicho proceso comicial, así como a los candidatos que, en su caso, ya hayan sido designados Consejeros Electorales Distritales o Municipales o que por alguna otra circunstancia prevista en la legislación electoral o en la normatividad del Instituto, quede sin efectos su designación de haber sido nombrados.

En dicho Acuerdo, la Junta General determinó en relación a lo referido en el Resultando 4 del presente Acuerdo, que por lo que hace al ciudadano Vega Arévalo Pavel, quien fue designado como Consejero Electoral Propietario 5 del Consejo Municipal número 100 con sede en Texcoco, Estado de México, al contar con antecedentes de sanción se ubica en el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del inciso "H", del Apartado IV los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", conforme a esta disposición, su nombramiento deja de surtir efectos sin necesidad de declaratoria alguna y en consecuencia el suplente correspondiente, ciudadano Jiménez Acevedo Iván, deberá asumir el cargo de propietario 5 del Consejo Municipal referido, por lo que una vez que en términos del artículo 124 párrafo quinto del Código Electoral del Estado de México asuma y rinda la protesta del cargo, la Junta General realizará a este Órgano Superior de Dirección la propuesta de sustitución del cargo suplente que por estos efectos quede vacante.

De igual forma, en el mismo Acuerdo la Junta General determinó que atento a lo informado por la Dirección de Organización que se ha referido en el resultando 6 del presente Acuerdo, los ciudadanos García Plata Román Macario y

Anaya Romero José Luis, quienes fueron designados por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/37/2012 de fecha quince de febrero del año en curso, como Consejeros Electorales Propietario 2 del Consejo Municipal número 1 con sede en Acambay y Propietario 6 del Consejo Municipal número 38 con sede en Huixquilucan, ambos del Estado de México, respectivamente, igualmente se ubican en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del inciso "H", del Apartado IV, de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", por lo que conforme a esta normatividad, su nombramiento deja de surtir efectos sin necesidad de declaratoria alguna y en consecuencia los respectivos suplentes, ciudadanos López Rivera Sixto y Gutiérrez García Ma. Margarita, deberán ser llamados por los Presidentes de dichos Consejos Municipales para asumir el cargo de propietarios por lo que una vez que en términos del artículo 124 párrafo quinto del Código Electoral del Estado de México asuma y rinda la protesta del cargo, realizará a este Consejo General la propuesta de sustitución de los cargos suplentes que por estos efectos queden vacantes.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los consejeros distritales y municipales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada consejero propietario habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.
- IV. Que en términos de lo señalado por el artículo 119, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal Electoral en cada uno de los municipios de la entidad.
- V. Que el artículo 122 del Código Electoral del Estado de México, prevé que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis consejeros electorales.
- VI. Que en el caso de los Consejos Municipales, el artículo 124, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, establece que de producirse la ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para asumir el cargo del consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra en la siguiente sesión del Consejo Municipal de que se trate a rendir la protesta de ley.
- VII. Que el inciso "J" del Apartado IV de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", establece que en caso de que algún consejero electoral propietario se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral de acuerdo a lo señalado en el Artículo 124 del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el Consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los candidatos a consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de ciudadanos que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de los consejeros, a un nuevo consejero electoral suplente para el consejo municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeros Electorales, es decir propietario y su respectivo suplente.
- VIII. Que los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", en su Apartado IV, inciso "H", penúltimo párrafo, disponen que para el efecto de constatar el cumplimiento del requisito de no haber sido sancionado por la Contraloría General del Instituto o por algún órgano de control interno de la Administración Pública Estatal, una vez designados los consejeros electorales distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva General informará a la Contraloría General del Instituto sobre el nombre y registro federal de contribuyentes de los consejeros designados.

para que verifique la existencia o inexistencia de sanciones administrativas en los registros a que tenga acceso. En caso de existir antecedentes de sanción, la designación del consejero electoral dejará de surtir efectos, sin necesidad de declaratoria alguna.

- IX.** Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante los oficios referidos en el Resultado 3 de este Acuerdo, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Municipales suplentes para el Proceso Electoral 2012, de las fórmulas que igualmente se precisan, presentaron renuncia al cargo, en las fechas que del mismo modo se indican:

| MUNICIPIO | CABECERA | FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA | NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA | CARGO |
|-----------|---------------------|-------------------------------------|--|------------|
| 7 | Amanalco | 26/03/2012 | Vera Vilchis María Guadalupe | Suplente 5 |
| 12 | Atizapán | 27/03/2012 | Hernández González Sandra Berenice | Suplente 5 |
| 25 | Cuautitlán Izcalli | 03/04/2012 | Cárdenas Ramírez Paola Cindy | Suplente 3 |
| 27 | Chapa de Mota | 27/03/2012 | Chimal Cruz Noel Armando | Suplente 4 |
| 49 | Jocotitlán | 22/03/2012 | Sánchez Mejía Laura Grisel | Suplente 3 |
| 50 | Joquicingo | 29/03/2012 | Miranda Cruz Lucia | Suplente 4 |
| 52 | Lerma | 26/03/2012 | Almaraz Reyes Janneth | Suplente 2 |
| 54 | Melchor Ocampo | 19/03/2012 | Lozano Ramírez Ma. Elena Victoria | Suplente 1 |
| 56 | Mexicaltzingo | 03/04/2012 | Pinal Valdés José | Suplente 4 |
| 68 | Otzolotepec | 29/03/2012 | Cisneros Saavedra Armando | Suplente 2 |
| 84 | Temamatla | 21/03/2012 | Marmolejo Rojas Edgar Issac | Suplente 6 |
| 86 | Temascalcingo | 29/03/2012 | Salazar Romero Reyna | Suplente 5 |
| 93 | Teotihuacán | 29/03/2012 | Aguilar de la Torre María Azucena | Suplente 3 |
| 96 | Tepotzotlán | 20/03/2012 | Rodríguez Romero Josefina Ignacia | Suplente 4 |
| 107 | Toiuca | 22/03/2012 | Pacheco Tejada Luis Mauricio | Suplente 5 |
| 109 | Tultepec | 26/03/2012 | Aguirre Bravo Hilaria | Suplente 2 |
| 111 | Valle de Bravo | 23/03/2012 | Mañón Remigio Karla Daniela | Suplente 3 |
| 112 | Villa de Aliende | 21/03/2012 | Sáenz Díaz María Iris | Suplente 6 |
| 115 | Villa Victoria | 21/03/2012 | Salgado Hernández Roberto | Suplente 6 |
| 117 | Zacazonapan | 05/04/2012 | Pérez Castelán Mariceia | Suplente 6 |
| 124 | San José del Rincón | 27/03/2012 | Cruz López Miguel Ángel | Suplente 1 |
| | | 23/03/2012 | Maldonado González Lilia Yenitcy | Suplente 4 |

- X.** Que en relación a lo informado por la Dirección de Organización mediante el oficio referido en el Resultado 4 de este Acuerdo, en lo tocante a los ciudadanos Cruz Pérez José Rodolfo, Consejero Electoral Suplente 5 del Consejo Municipal número 26 de Chalco; Millán Mejía Lauro, Consejero Electoral Suplente 2 del Consejo Municipal número 75 de San Felipe del Progreso, y Rosales Nieto Lucero Maribel, Consejera Electoral Suplente 3 del Consejo Municipal número 120 de Zumpahuacán, todos del Estado de México, quienes igualmente se ubican en el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del inciso "H", del Apartado IV de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", al dejar de surtir efectos su designación, sin necesidad de declaratoria alguna según esta disposición, dichos cargos han quedado vacantes tal y como lo precisó la Junta General mediante el Acuerdo IEEM/JG/39/2012 ya mencionado.

- XI.** Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante el oficio citado en el Resultado 5 de este Acuerdo, los Consejeros Electorales suplentes que han asumido el cargo de propietarios por actualizarse el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 124 del Código Electoral del Estado de México, durante la sesión de los respectivos Consejos Municipales que celebraron el veintisiete de marzo del año en curso, son:

| MUNICIPIO | CABECERA | NOMBRE DEL CONSEJERO QUE TOMÓ PROTESTA COMO PROPIETARIO | CARGO QUE ASUME | CARGO QUE QUEDÓ VACANTE |
|-----------|----------|---|-----------------|-------------------------|
| 3 | Aculco | Alcántara Sierra Aida | Propietario 6 | Suplente 6 |
| 7 | Amanalco | Díaz Salazar Ruben | Propietario 4 | Suplente 4 |
| 15 | Atlautla | Rojas Ibáñez Karla Ivonne | Propietario 1 | Suplente 1 |
| 16 | Axapusco | Morales Meneses María Eugenia | Propietario 3 | Suplente 3 |
| | | Ortiz Álvarez Guadalupe | Propietario 4 | Suplente 4 |

| | | | | |
|-----|--------------------------------|-----------------------------------|---------------|---------------|
| 19 | Capulhuac | Reza Guadarrama Moisés | Propietario 1 | Suplente 1 |
| 22 | Cocotitlan | Rojas Vallejo Teresa | Propietario 5 | Suplente 5 |
| 23 | Coyotepec | Sampedro Vega Magdalena | Propietario 3 | Suplente 3 |
| 25 | Cuautitlán Izcalli | Quezada Martínez Nuria Ivonne | Propietario 5 | Suplente 5 |
| | | Peña Acevedo Araceli | Propietario 6 | Suplente 6 |
| 27 | Chapa de Mota | Hernández Martínez Juan | Propietario 2 | Suplente 2 |
| 35 | Ecatzingo | López Rosales Christian | Propietario 6 | Suplente 6 |
| 36 | Huehuetoca | Mendoza Soto Patricia | Propietario 1 | Suplente 1 |
| 47 | Jilotzingo | Ramírez Mendieta Berenice | Propietario 5 | Suplente 5 |
| 50 | Joquicingo | Ubaldo Tovar Porfirio | Propietario 2 | Suplente 2 |
| 57 | Morelos | De Jesús Vázquez Rosaura | Propietario 5 | Suplente 5 |
| 63 | Ocoyoacac | Ballesteros Valdés Carmen | Propietario 3 | Suplente 3 |
| | | Montes Vidal Carlos | Propietario 4 | Suplente 4 |
| 65 | El Oro | Posadas Flores Leticia | Propietario 5 | Suplente 5 |
| 69 | Ozumba | Reyes Peña Pedro | Propietario 4 | Suplente 4 |
| 70 | Papalotla | Díaz Godínez Edgar | Propietario 4 | Suplente 4 |
| 73 | Rayón | Díaz Navarrete Edith | Propietario 2 | Suplente 2 |
| | | César Hernández Roberta | Propietario 5 | Suplente 5 |
| 81 | Sultepec | Hernández Salgado Rodolfo | Propietario 4 | Suplente 4 |
| 86 | Temascalcingo | Romero Romero Teresa | Propietario 3 | Suplente 3 |
| 96 | Tepotzotlán | González Aldana Cristina | Propietario 1 | Suplente 1 |
| 109 | Tultepec | Zúñiga Mercado María del Pilar | Propietario 1 | Suplente 1 |
| 121 | Zumpango | Laguna Reséndiz Emma Rocío | Propietario 2 | Suplente 2 |
| | | Mena Torres Alejandro | Propietario 6 | Suplente 6 |
| 122 | Valle de Chalco Solidaridad | Nequiz Mora Isabel | Propietario 1 | Suplente 1 |
| 124 | San José del Rincón | Caballero Blancas Adriana | Propietario 2 | Suplente 2 |

XII. Que en razón de las renunciaciones de los Consejeros Electorales suplentes que se han señalado en el Considerando IX, de las vacantes existentes atento a lo referido en el Considerando X, así como de las vacantes que se originaron al asumir los suplentes el cargo de propietarios conforme se indica en el Considerando XI, resulta necesario designar en esos casos nuevos Consejeros Electorales Municipales suplentes, toda vez que en términos de los artículos 95, fracción VI y 122 del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Municipales deben integrarse por Consejeros Electorales propietarios y de éstos existirá su respectivo suplente.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y con fundamento en lo previsto en el inciso "J" del Apartado IV de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", procede a designar mediante el mismo mecanismo aleatorio que aplicó en la designación de los Consejeros Electorales Municipales para el Proceso Electoral

2012 a la que recayó el Acuerdo IEEM/CG/37/2012, a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza, para lo cual se introduce en una tómbola, esferas numeradas en la cantidad de aspirantes aun no insaculados que corresponde a cada Municipio donde existen vacantes, comenzando por el que tiene el menor número de aspirantes, se continúa en forma ascendente con cada uno de los demás Municipios conforme al número de aspirantes y se concluye con el Municipio que tiene el mayor número de aspirantes, por lo que el orden de insaculación y designación se realiza en los siguientes términos:

| MUNICIPIO | SEDE | ASPIRANTES AÚN NO INSACULADOS | CARGO QUE SE INSACULA/DESIGNA |
|-----------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 50 | Joquicingo | 5 | Suplente 2 |
| | | | Suplente 4 |
| 3 | Aculco | 10 | Suplente 6 |
| 36 | Huehuetoca | 10 | Suplente 1 |
| 56 | Mexicaltzingo | 10 | Suplente 4 |
| 68 | Otzolotepec | 10 | Suplente 2 |
| 7 | Amanalco | 11 | Suplente 4 |
| | | | Suplente 5 |
| 54 | Melchor Ocampo | 11 | Suplente 1 |
| 86 | Temascalcingo | 11 | Suplente 3 |
| | | | Suplente 5 |
| 117 | Zacazonapan | 11 | Suplente 6 |
| 19 | Capulhuac | 12 | Suplente 1 |
| 23 | Coyotepec | 12 | Suplente 3 |
| 57 | Morelos | 12 | Suplente 5 |
| 63 | Ocoyoacac | 13 | Suplente 3 |
| | | | Suplente 4 |
| 84 | Temamatla | 13 | Suplente 6 |
| 109 | Tultepec | 13 | Suplente 1 |
| | | | Suplente 2 |
| 16 | Axapusco | 14 | Suplente 3 |
| | | | Suplente 4 |
| 112 | Villa de Allende | 14 | Suplente 6 |
| 115 | Villa Victoria | 14 | Suplente 6 |
| 22 | Cocotitlan | 15 | Suplente 5 |
| 49 | Jocotitlán | 15 | Suplente 3 |
| 70 | Papalotla | 15 | Suplente 4 |
| 73 | Rayón | 15 | Suplente 2 |
| | | | Suplente 5 |
| 35 | Ecatzingo | 16 | Suplente 6 |
| 27 | Chapa de Mota | 17 | Suplente 2 |
| | | | Suplente 4 |
| 121 | Zumpango | 17 | Suplente 2 |
| | | | Suplente 6 |
| 124 | San José del Rincón | 17 | Suplente 1 |
| | | | Suplente 2 |
| 75 | San Felipe del Progreso | 18 | Suplente 4 |
| | | | Suplente 2 |
| 47 | Jilotzingo | 19 | Suplente 5 |
| 96 | Tepotzotlán | 19 | Suplente 1 |
| | | | Suplente 4 |
| 120 | Zumpahuacán | 20 | Suplente 3 |
| 93 | Teotihuacán | 21 | Suplente 3 |
| 12 | Atizapán | 22 | Suplente 5 |

| | | | |
|-----|-----------------------------|-----|------------|
| 69 | Ozumba | 23 | Suplente 4 |
| 26 | Chalco | 27 | Suplente 5 |
| 15 | Atlautla | 29 | Suplente 1 |
| 111 | Valle de Bravo | 29 | Suplente 3 |
| 25 | Cuautitlán Izcalli | 38 | Suplente 3 |
| | | | Suplente 5 |
| | | | Suplente 6 |
| 65 | El Oro | 38 | Suplente 5 |
| 81 | Sultepec | 41 | Suplente 4 |
| 52 | Lerma | 46 | Suplente 2 |
| 122 | Valle de Chalco Solidaridad | 73 | Suplente 1 |
| 107 | Toluca | 264 | Suplente 5 |

Las esferas numeradas representan el lugar que ocupan los ciudadanos aún no insaculados en las listas de los Municipios donde deben cubrirse las vacantes, las cuales se extraen manualmente en cantidad igual al número de cargos a designar y en los casos de los Consejos Municipales donde existe más de una vacante se comienza con el cargo menor al mayor. Procedimiento del cual da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 102 del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designan como Consejeros Electorales Municipales de los Consejos Municipales que se precisan en los Considerandos IX, X y XI del presente Acuerdo, en los cargos que igualmente se refieren en dichos Considerandos, a los ciudadanos que se mencionan en el Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Municipales designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Municipales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de abril de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).


CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012
Designación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 4/12/2012 2:28:30 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|-----------|---------------------|--------------|------------|
| 3 ACULCO | LARA MONDRAGON JOEL | D13-M003-173 | Suplente 6 |

Fecha: 4/12/2012 2:29:05 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|------------|---------------------|--------------|------------|
| 7 AMANALCO | PIÑON LANDIN PEDRO | D10-M007-126 | Suplente 4 |
| 7 AMANALCO | COLIN COLIN ALFREDO | D10-M007-028 | Suplente 5 |

Fecha: 4/12/2012 2:29:36 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|-------------|-------------------------|--------------|------------|
| 12 ATTZAPAN | MOLINA ESQUIVEL ARIANNA | D06-M012-024 | Suplente 5 |

Fecha: 4/12/2012 2:29:54 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|-------------|--------------------------------|--------------|------------|
| 15 ATLAUTLA | LOZADA MARTINEZ ALICIA MARIBEL | D28-M015-032 | Suplente 1 |

Fecha: 4/12/2012 2:30:09 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|-------------|-----------------------|--------------|------------|
| 16 AXAPUSCO | RODRIGUEZ LUCIO RUBEN | D39-M016-266 | Suplente 3 |
| 16 AXAPUSCO | LIRA AGUILAR MARISOL | D39-M016-160 | Suplente 4 |

Fecha: 4/12/2012 2:30:23 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|--------------|---------------------------|--------------|------------|
| 19 CAPULHUAC | VILLANUEVA FLORES MINERVA | D06-M019-037 | Suplente 1 |

Fecha: 4/12/2012 2:30:34 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|---------------|---------------------------|--------------|------------|
| 22 COCOTITLAN | ALTAMIRANO PADILLA MIRIAM | D27-M022-145 | Suplente 5 |

Fecha: 4/12/2012 2:30:46 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|--------------|-------------------|--------------|------------|
| 23 COYOTEPEC | CANO BALERIO IRMA | D36-M023-055 | Suplente 3 |

Fecha: 4/12/2012 2:30:58 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|----------------------|-------------------------------|--------------|------------|
| 25 CUAUTTLAN IZCALLI | BIBBENS ROJAS ROBERTO OSWALDO | D43-M025-036 | Suplente 3 |
| 25 CUAUTTLAN IZCALLI | RIVERA SANCHEZ IVONNE | D43-M025-039 | Suplente 5 |
| 25 CUAUTTLAN IZCALLI | VON DUBEN FLORES SIGRID | D43-M025-004 | Suplente 6 |

Fecha: 4/12/2012 2:31:19 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|-----------|------------------------|--------------|------------|
| 25 CHALCO | VILLEGAS MEDINA MARTIN | D27-M026-094 | Suplente 5 |

Fecha: 4/12/2012 2:31:46 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|------------------|---------------------------|--------------|------------|
| 27 CHAPA DE MOTA | NAVA SANCHEZ OLIVIA | D14-M027-102 | Suplente 2 |
| 27 CHAPA DE MOTA | OBISPO RUIZ MARTHA LORENA | D14-M046-037 | Suplente 4 |

Fecha: 4/12/2012 2:32:00 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|--------------|---------------------------------|--------------|------------|
| 35 ECATZINGO | PERALTA BENITEZ MARIA GUADALUPE | D28-M035-192 | Suplente 6 |

Fecha: 4/12/2012 2:32:13 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|---------------|------------------------|--------------|------------|
| 36 HUEHUETOCA | RODRIGUEZ RIVERA ERIKA | D36-M036-087 | Suplente 1 |

Fecha: 4/12/2012 2:32:26 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|---------------|---------------------------------------|--------------|------------|
| 47 JILOTZINGO | ROVIROSA HERNANDEZ MICHELLE ELIZABETH | D44-M047-089 | Suplente 5 |

Fecha: 4/12/2012 2:32:42 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|---------------|------------------------|--------------|------------|
| 49 JOCOTITLAN | VILCHIS SANCHEZ ISRAEL | D15-M049-104 | Suplente 3 |

Fecha: 4/12/2012 2:32:54 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|---------------|-------------------------|--------------|------------|
| 50 JOQUICINGO | CHAVEZ ALVAREZ MARIO | D07-M050-203 | Suplente 2 |
| 50 JOQUICINGO | NAVAS GOMEZ TAGLE LAURA | D07-M050-269 | Suplente 4 |

Fecha: 4/12/2012 2:33:07 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|-----------|------------------------------|--------------|------------|
| 52 LERMA | HERNANDEZ BUSTAMANTE MARIBEL | D04-M052-059 | Suplente 2 |

Fecha: 4/12/2012 2:33:18 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|-------------------|------------------------------|--------------|------------|
| 54 MELCHOR OCAMPO | VIQUEZ CASTILLO LUIS ANTONIO | D19-M054-059 | Suplente 1 |

Fecha: 4/12/2012 2:33:30 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|------------------|------------------------|--------------|------------|
| 56 MEXICALTZINGO | ALARCON MARTINEZ SANTA | D35-M056-157 | Suplente 4 |

Fecha: 4/12/2012 2:33:41 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|------------|------------------------|--------------|------------|
| 57 MORELOS | MUNGUJA DAVILA LIZBETH | D15-M057-052 | Suplente 5 |

Fecha: 4/12/2012 2:33:54 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|--------------|-----------------------|--------------|------------|
| 63 OCOYOACAC | BERNAL DIAZ DAVID | D04-M063-083 | Suplente 3 |
| 63 OCOYOACAC | VEGA DIAZ JESUS ARAHM | D04-M063-135 | Suplente 4 |

Fecha: 4/12/2012 2:34:09 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|-----------|-----------------------|--------------|------------|
| 65 EL ORO | VALENCIA ORTEGA DORIS | D12-M065-069 | Suplente 5 |

Fecha: 4/12/2012 2:34:21 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|----------------|----------------------|--------------|------------|
| 68 OTZOLOTEPEC | ZARAGOZA RITO MARTIN | D03-M068-092 | Suplente 2 |

Fecha: 4/12/2012 2:34:33 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|-----------|----------------------------------|--------------|------------|
| 69 OZUMBA | CONTRERAS GALLARDO MAURICIO RAUL | D28-M069-246 | Suplente 4 |

Fecha: 4/12/2012 2:34:44 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|--------------|----------------------|--------------|------------|
| 70 PAPALOTLA | BLANCAS SIL PATRICIA | D23-M070-052 | Suplente 4 |

Fecha: 4/12/2012 2:35:00 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|-----------|--------------------------------|--------------|------------|
| 73 RAYON | MERCADO DÍAZ SANDRA | D05-M073-227 | Suplente 2 |
| 73 RAYON | CARDENAS HERNANDEZ LUZ ADRIANA | D05-M073-228 | Suplente 5 |

Fecha: 4/12/2012 2:35:19 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|----------------------------|-------------------------|--------------|------------|
| 75 SAN FELIPE DEL PROGRESO | MEJIA ARRIAGA ALEJANDRA | D12-M075-074 | Suplente 2 |

Fecha: 4/12/2012 2:35:31 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|-------------|----------------------|--------------|------------|
| 81 SULTEPEC | URIBE MACEDO MARLENE | D08-M081-204 | Suplente 4 |

Fecha: 4/12/2012 2:35:41 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|--------------|-----------------------------------|--------------|------------|
| 84 TEMAMATLA | GRANADOS CHERLIN MARIA DEL CARMEN | D27-M084-114 | Suplente 6 |

Fecha: 4/12/2012 2:35:53 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|------------------|--------------------------------|--------------|------------|
| 86 TEMASCALCINGO | HERNANDEZ SANCHEZ ADELINA | D13-M086-149 | Suplente 3 |
| 86 TEMASCALCINGO | CARDENAS BEJARANO AYDEE JANETH | D13-M086-080 | Suplente 5 |

Fecha: 4/12/2012 2:36:07 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|----------------|-------------------------------|--------------|------------|
| 93 TEOTIHUACAN | AGUINAGA CASTRO ULISES JAVIER | D39-M093-123 | Suplente 3 |

Fecha: 4/12/2012 2:36:18 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|----------------|-------------------------------------|--------------|------------|
| 96 TEPOTZOTLAN | GARCIA ACOSTA MARIA SANTA DE LA LUZ | D36-M096-029 | Suplente 1 |
| 96 TEPOTZOTLAN | IRUEGAS LLAMAS ARMANDO | D36-M096-054 | Suplente 4 |

Fecha: 4/12/2012 2:36:32 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|------------|--------------------------|--------------|------------|
| 107 TOLUCA | SALGADO CONTRERAS GERMAN | D01-M107-138 | Suplente 5 |

Fecha: 4/12/2012 2:36:48 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|--------------|----------------------------------|--------------|------------|
| 109 TULTEPEC | PARRA NOVO FERNANDO JOSE GERARDO | D19-M109-169 | Suplente 1 |
| 109 TULTEPEC | CASAS GONZALEZ GUILLERMINA | D19-M109-688 | Suplente 2 |

Fecha: 4/12/2012 2:37:01 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|--------------------|-----------------------|--------------|------------|
| 111 VALLE DE BRAVO | VICTOR MUÑOZ MARISELA | D10-M111-027 | Suplente 2 |

Fecha: 4/12/2012 2:37:13 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|----------------------|---------------------------------|--------------|------------|
| 112 VILLA DE ALLENDE | JIMENEZ PICHARDO CLAUDIA LUCILA | D11-M112-127 | Suplente 6 |

Fecha: 4/12/2012 2:37:24 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|--------------------|------------------------|--------------|------------|
| 115 VILLA VICTORIA | GARCIA SALGADO MARCELA | D10-M115-088 | Suplente 6 |

Fecha: 4/12/2012 2:37:38 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|-----------------|-----------------------------|--------------|------------|
| 117 ZACAZONAPAN | BECERRIL LOPEZ PAULINO JUAN | D11-M117-037 | Suplente 6 |

Fecha: 4/12/2012 2:37:50 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|-----------------|---------------------|--------------|------------|
| 120 ZUMPAHUACAN | ESTRADA DIAZ BRENDA | D07-M120-062 | Suplente 3 |

Fecha: 4/12/2012 2:42:34 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|--------------|--------------------------------|--------------|------------|
| 121 ZUMPANGO | SANCHEZ FLORES ROSA MARIA | D20-M121-179 | Suplente 2 |
| 121 ZUMPANGO | MONROY MIRANDA MARIA GUADALUPE | D20-M121-064 | Suplente 6 |

Fecha: 4/12/2012 2:38:16 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|---------------------------------|--------------------------------|--------------|------------|
| 122 VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | FLORES BADILLO LUCIA GUADALUPE | D27-M122-227 | Suplente 1 |

Fecha: 4/12/2012 2:38:30 PM

| Municipio | Nombre | Expediente | Cargo |
|-------------------------|--------------------------------|--------------|------------|
| 124 SAN JOSE DEL RINCON | REYES MARIN MA. CRUZ | D12-M124-116 | Suplente 1 |
| 124 SAN JOSE DEL RINCON | DE JESUS RAMIREZ JUAN | D12-M124-152 | Suplente 2 |
| 124 SAN JOSE DEL RINCON | POSADAS MONDRAGON MIGUEL ANGEL | D12-M124-060 | Suplente 4 |

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/114/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/047/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/060/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- En fecha veintidós de septiembre de dos mil once, el ciudadano Agustín Uribe Rodríguez, en ese momento representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito de denuncia en contra del Licenciado Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia que fue remitida en la misma fecha a la Contraloría General, conforme se refiere en el Resultando Primero de la Resolución de la Contraloría General.
- En esencia la denuncia referida en el Resultando que antecede se hizo consistir en que el Licenciado Humberto Infante Ojeda no cumplió con el procedimiento establecido en el punto 1.1.4. Del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados, ya que los listados de las evaluaciones del desempeño de los ciudadanos que fungieron como vocales en los procesos electorales de dos mil nueve y dos mil once, antes de publicarse en la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx), debieron haberse hecho del conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, según se refiere en el Resultando Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General

3. Mediante acuerdo del catorce de diciembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Licenciado Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Noveno de la resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/DEN/060/11.

La irregularidad atribuida al Licenciado Humberto Infante Ojeda, se refiere en el inciso b), del Considerando II de la resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

“Haber omitido hacer del conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, los listados de las evaluaciones del desempeño de los ciudadanos que fungieron como vocales en los procesos electorales de dos mil nueve y dos mil once, antes de que éstos fueran publicados en la página Web del Instituto www.ieem.org.mx... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: “Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: “...Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió cumplir con lo previsto el punto “1.1.4. Revisión de requisitos”, establecido en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012 en Órganos Desconcentrados, que en su tenor literal señala: “Conforme se realiza la recepción de solicitudes, la Unidad de Informática y Estadística realizará la captura diaria de los datos de la solicitud y se iniciarán una serie de revisiones y cruces de información que se mantendrán durante todos los procesos que se describen en este programa: reclutamiento, capacitación, evaluación y selección, con la finalidad de que los aspirantes que sean designados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, mismas que serán validadas por la Dirección del Servicio Electoral Profesional y puestas en conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.”

Una vez recibida y cotejada la solicitud con los documentos anexos, en las mesas receptoras atendidas por los servidores electorales comisionados y verificados los requisitos ya mencionados en el apartado anterior, se realiza la revisión automatizada de los siguientes diez requisitos indispensables para poder tener derecho a presentar el examen de selección previa...”. Por lo tanto se considera que Usted infringió las disposiciones legales citadas, en razón de que omitió hacer del conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, los listados de las evaluaciones del desempeño de los ciudadanos que fungieron como vocales en los procesos electorales de dos mil nueve y dos mil once, antes de que éstos fueran publicados en la página Web del Instituto Electoral del Estado de México www.ieem.org.mx.

Aunado a que en el contenido de la base Quinta de la Convocatoria contenida en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012 en Órganos Desconcentrados, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/131/2011 en su sesión extraordinaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, la cual fue publicada en la “Gaceta del Gobierno” el día treinta de agosto de dos mil once, establece lo siguiente: “...El martes 20 de septiembre de 2011 se publicarán en los estrados y a través de la página Web del instituto (www.ieem.org.mx), los folios de los solicitantes que tendrán derecho a presentar el examen de selección previa así como los lugares y grupos para realizarlo...”, de igual manera en el punto 1.1.5. Del referido Programa, se establece que “...El Instituto publicará los listados de aceptados a presentar el examen de selección previa, así como los lugares y grupos el martes 20 de septiembre de 2011 en los estrados y a través de la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx)”. Aun cuando a través del oficio IEEM/DSEP/1253/2011 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil once (foja 000355), usted informó a esta Contraloría General que el día veinte de septiembre de dos mil once, se hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional el listado con los números de folio de los ciudadanos con derecho a presentar el examen de selección previa a que se refiere el punto 1.1.5. Del Programa indicado, y que en esa misma fecha se publicaron los listados, afirmación que en ningún momento fue soportado con elementos probatorios que así lo demostraran; por lo tanto la única evidencia que se tiene es que en fecha veinte de septiembre de dos mil once, a petición de usted, lo que se publicó fue el “Listado de nombres de ex vocales que aprobaron las Evaluaciones del Desempeño de los procesos electorales 2009 y 2011”, de acuerdo a la información proporcionada por el Ingeniero J. Pablo Carmona Viliena, jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto (páginas 000320 al 000334), no así los listados a que se refiere el punto 1.1.5. Del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados y la base Quinta de la Convocatoria referida.”

4. En fecha cuatro de enero de dos mil doce, la Contraloría General, mediante oficio citatorio número IEEM/CG/0014/2012, citó al licenciado Humberto Infante Ojeda, al desahogo de su garantía de audiencia. le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Décimo de la resolución de la Contraloría General.
5. Que en fecha dieciséis de enero de dos mil doce, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del licenciado Humberto Infante Ojeda, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que argumentó por escrito lo que a su interés convino, ofreció pruebas, de las cuales surgió la necesidad de robustecer la probanza consistente en la copia certificada de los acuses de recibo de los oficios número IEEM/CSEP/ST/090/2011 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, establecida en el numeral 5 del escrito de desahogo de garantía de audiencia, en razón de la relevancia probatoria que pudieran representar los listados que se mencionan en dichos acuses. En tal sentido, se requirió al Licenciado Humberto Infante Ojeda para que las exhibiera ante la Contraloría General; razón por la cual se dejó pendiente la etapa de desahogo de garantía de audiencia hasta en tanto fuese

realizado el acopio de los listados requeridos, como se precisa en el Resultando Décimo Primero de la resolución de la Contraloría General.

6. En fecha treinta de enero de dos mil doce el Licenciado Humberto Infante Ojeda, mediante oficio IEEM/DSEP/0116/2012 ratificó en todas y cada una de sus partes los alegatos contenidos en su escrito de desahogo de garantía de audiencia, lo anterior conforme se refiere en el Resultando Décimo tercero de la resolución de la Contraloría General.
7. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió resolución en fecha cinco de marzo de dos mil doce, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

“PRIMERO.- Que el **Licenciado Humberto Infante Ojeda**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que dispone el punto 1.1.4. Revisión de requisitos”, del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **Licenciado Humberto Infante Ojeda**, la sanción administrativa consistente en **amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **Licenciado Humberto Infante Ojeda**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad **IEEM/CG/DEN/060/11**, como asunto total y definitivamente concluido.”

8. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/047/2012, por el que estimó no aprobar el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso remitir dicho dictamen acompañado de la versión estenográfica de la sesión mencionada a este Consejo General.
9. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha cuatro de abril del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/058/2012 signado por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través del cual remitió el Dictamen número CVAAF/047/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/DEN/060/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, además acompañó la versión estenográfica de la sesión que esa Comisión celebró el veintinueve de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO

- i. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- ii. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos,

someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General, si bien advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del servidor público electoral licenciado Humberto Infante Ojeda, también observa que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras a través de su dictamen número CVAAF/047/2012 determinó no aprobar la resolución de la Contraloría General, en razón de que a su consideración no se ajusta a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció de los argumentos vertidos por los Consejeros Electorales que integran dicha Comisión y que se encuentran plasmadas en la versión estenográfica de la sesión celebrada el veintinueve de marzo del año en curso, estima que en efecto tales posicionamientos son acertados para tener por no acreditada la irregularidad atribuida al licenciado Humberto Infante Ojeda.

Como ya se mencionó, la conducta imputable al Servidor Público Electoral sujeto al procedimiento de responsabilidad consiste en:

“Haber omitido hacer del conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, los listados de las evaluaciones del desempeño de los ciudadanos que fungieron como vocales en los procesos electorales de dos mil nueve y dos mil once, antes de que éstos fueran publicados en la página Web del Instituto www.ieem.org.mx...Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios...”

En este sentido, la fracción XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como una de las obligaciones de los Servidores Públicos, la de “Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Ahora bien, en concepto de la Contraloría General de este Instituto se actualiza la hipótesis prevista por la fracción en cita, a partir de la omisión del licenciado Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional, de hacer del conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional los listados de la evaluación del desempeño de los ciudadanos que fungieron como vocales en los procesos electorales de 2009 y 2011, antes de que éstos fueran publicados en la página Web del Instituto; incumpliendo con ello lo previsto en el punto 1.1.4 del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012 en Organos Desconcentrados relativo a la revisión de requisitos, entre los que se encuentra la evaluación del desempeño.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo General estima que el Servidor Público Electoral de referencia no puede ser responsable de la conducta que se le imputa, pues con su proceder, únicamente ejecutó la etapa prevista precisamente en el 1.1.4 del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012 en Organos Desconcentrados; lo que se traduce como un mero acto material necesario para desarrollar oportunamente el programa en cuestión.

No es inadvertido para este Órgano Superior de Dirección que el referido punto 1.1.4 no establece expresamente la obligación a cargo del Director del Servicio Electoral Profesional de hacer del conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional los listados de la evaluación del desempeño de los ciudadanos que fungieron como vocales en los procesos electorales de 2009 y 2011, antes de que éstos fueran aplicados en la página Web del Instituto, ni tampoco se prevé como obligación.

Finalmente, este Órgano Central también advierte que al Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012 en Organos Desconcentrados, no se le puede dar la categoría de disposición jurídica, en virtud de que tan sólo se trata de un programa, esto es, un elemento de carácter eminentemente administrativo en el que se señalan políticas, estrategias, procedimientos y plazos relativos a las distintas fases del servicio electoral profesional para órganos desconcentrados a aplicarse en el actual proceso electoral; en tanto que la disposición jurídica en estricto sentido debe entenderse como el precepto de una ley o reglamento, naturaleza que no tiene dicho Programa.

Por tanto al no existir la fuente obligacional en el sentido de que el Director del Servicio Electoral Profesional tuviera que hacer del conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional los listados de la evaluación del desempeño de los ciudadanos que fungieron como vocales en los procesos electorales de 2009 y 2011, previamente a que fueran aplicados en la página Web del Instituto, en consecuencia resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección tenga por no aprobada la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente IEEM/CG/DEN/060/11.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Conforme a lo expuesto en el Considerando VII de este Acuerdo, no se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DEN/060/11, emitida por la Contraloría General de este Instituto por la que se imponía al servidor público electoral Licenciado Humberto Infante Ojeda la sanción administrativa consistente en Amonestación.
- SEGUNDO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/060/11 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de abril de dos mil doce y firmandose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENYAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/115/2012

Relativo al Dictamen número CVAAF/048/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/065/11.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que con fecha trece de octubre de dos mil once, se recibió en la Contraloría General escrito mediante el cual el ciudadano Marcos Álvarez Pérez, en ese momento Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de México manifestó que el Ingeniero José Pablo Carmona Villena, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, modificó la fórmula por medio de la cual se calificaron a los aspirantes a vocales, según se desprende del Resultando Primero de la resolución de la Contraloría General.
2. Que el veinte de octubre de dos mil once, la Contraloría General dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto, el cual registro bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/065/11, según se indica en el Resultando Segundo de la resolución de la Contraloría General.
3. Que mediante acuerdo del treinta de diciembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Ingeniero José Pablo Carmona Villena, Titular de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.

La irregularidad atribuida al Ingeniero José Pablo Carmona Villena se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:

“Haber emitido el “Reporte por cédulas de la evaluación del desempeño para Vocales Distritales 2011”, en el que indebidamente adecuó el subfactor de ponderación de 0.5 al 0.6 que se aplicó en las calificaciones de los vocales de capacitación, específicamente en el factor de efectividad (Cédula 1), para obtener el 30% establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño que se invoca en el presente catorario. Así como, realizar el procesamiento de datos de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales 2011 sin contar con la totalidad de las calificaciones de los evaluadores múltiples, correspondientes al factor de efectividad; emitiendo indebidamente un reporte que no contenía la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto”.

4. Que en fecha veintitrés de enero de dos mil doce, la Contraloría General, mediante oficio catorario número IEEM/CG/0070/2012, citó al Ingeniero José Pablo Carmona Villena, al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Noveno de la resolución de la Contraloría General.
5. Que en fecha seis de febrero de dos mil doce, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del Ingeniero José Pablo Carmona Villena, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló sus respectivos alegatos; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Décimo de la resolución de la Contraloría General.
6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió resolución en fecha doce de marzo de dos mil doce, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Que el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida, de conformidad con lo señalado en el Considerando IV de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al **Ing. José Pablo Carmona Villena**, en el domicilio ubicado Paseo Tolloca número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, en la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México; así como al Consejo General y a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, a través de sus respectivas presidencias, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se ordena el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/065/11, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- En su oportunidad efectúense las gestiones necesarias para la desclasificación de la información contenida en el presente asunto.”

7. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/048/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.
8. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha cuatro de abril del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/058/2012 suscrito por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remitió el Dictamen número CVAAF/048/2012 referido en el Resultando anterior, así como la resolución de la Contraloría General recaída al expediente IEEM/CG/DEN/065/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del servidor público electoral Ingeniero José Pablo Carmona Villena, que se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que se razona los motivos por los cuales no se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/048/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DEN/065/11, emitida por la Contraloría General de este Instituto por el que se determina que el Ingeniero José Pablo Carmona Villena, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al Ingeniero José Pablo Carmona Villena, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el expediente Administrativo de Responsabilidad número IEEM/CG/DEN/065/11 como asunto total y definitivamente concluido.
- CUARTO.-** En su oportunidad, efectúense las gestiones necesarias para la desclasificación de la información contenida en el expediente referido en el Punto anterior.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de abril de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/048/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha doce de marzo de dos mil doce, y

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha trece de octubre de dos mil once, se recibió en la Contraloría General escrito mediante el cual el C. Marcos Álvarez Pérez, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de México manifestó que el **C. José Pablo Carmona Villena**, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, modificó la fórmula por medio de la cual se calificaron a los aspirantes.
- 2.- El día veinte de octubre de dos mil once, se dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente **IEEM/CG/DEN/065/11**.
- 3.- Mediante acuerdo del día treinta de diciembre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. José Pablo Carmona Villena**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.
- 4.- El día veintitrés de enero de dos mil doce, la Contraloría General notificó al **C. José Pablo Carmona Villena**, el oficio número IEEM/CG/0070/2012 mediante el cual se le citó a garantía de audiencia, se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.
- 5.- Mediante oficio número IEEM/CG/0070/2012 del diecinueve de enero de dos mil doce, se citó a garantía de audiencia al **C. José Pablo Carmona Villena**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: "...Haber emitido el "Reporte por cédulas de la evaluación del desempeño para Vocales Distritales 2011", en el que indebidamente adecuó el subfactor de ponderación de 0.5 al 0.6 que se aplicó en las calificaciones de los vocales de capacitación, específicamente en el factor de efectividad (Cédula 1), para obtener el 30% establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño que se invoca en el presente citatorio. Así como, realizar el procesamiento de datos de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales 2011 sin contar con la totalidad de las calificaciones de los evaluadores múltiples, correspondientes al factor de efectividad; emitiendo indebidamente un reporte que no contenía la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió cumplir con lo que establece el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Organos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once, aprobado por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria del día veinticinco de julio del año dos mil once por acuerdo IEEM/JG/55/2011, en lo que respecta al Título "VI. Instrumentación", "Evaluadores y Esquemas de evaluación" que señala: "A efecto de llevar a cabo la evaluación de Vocales distritales en forma estrictamente técnica y de manera objetiva, se han definido distintos evaluadores múltiples, así como una ponderación para cada factor al que se asigna un porcentaje específico, de tal forma que los evaluadores serán, el Secretario Ejecutivo General, los Directores de Organización, Capacitación, Partidos Políticos, Administración, Jurídico-Consultiva, Servicio Electoral Profesional, el jefe de la Unidad de Informática y Estadística, el jefe de la Unidad de Comunicación Social, los consejeros de los Consejos Distritales, los Representantes del Partido Político y Coaliciones y los Vocales de cada Junta, como se observa en la siguiente tabla..."
- 6.- El día seis de febrero de dos mil doce, se desahogó la garantía de audiencia del **C. José Pablo Carmona Villena**, en el lugar, fecha y hora para la cual fue citado, y en la que realizó las manifestaciones que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló los alegatos respectivos.
- 7.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, reformado mediante Acuerdo número 155 del año dos mil once, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y publicado en la "Gaceta del Gobierno" el cuatro de enero de dos mil doce.
- II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que el **C. José Pablo Carmona Villena, no es administrativamente responsable** de la irregularidad administrativa que se le atribuyó.
- III.- En el análisis y discusión del proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintinueve de marzo de dos mil doce, se expusieron diversas opiniones y comentarios por los integrantes de la Comisión en sentido contrario al presentado en el proyecto de resolución citado.
- IV.- En atención a lo anterior se sometió el proyecto de resolución al consenso de los representantes de los partidos políticos, manifestándose a favor los siguientes: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y en contra los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo; por parte de los Consejeros Electorales, éstos se pronunciaron en forma unánime por la aprobación, por estimar que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.** Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el doce de marzo de dos mil doce, por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.
- TERCERO.** Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho correspondía.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM/CG/DEN/065/11

RESOLUCIÓN

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México y;

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha trece de octubre de dos mil once, se recibió en esta Contraloría General escrito mediante el cual el C. Marcos Álvarez Pérez, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de México manifestó que el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, modificó la fórmula por medio de la cual se calificaron a los aspirantes.

SEGUNDO. Derivado de ello, esta Contraloría General el día veinte de octubre de dos mil once, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/065/11, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO. En fecha quince de noviembre de dos mil once mediante oficio IEEM/CG/3369/2011 se requirió al **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, un informe respecto de las manifestaciones que realizó el día seis de octubre de dos mil once dentro de la Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México. Dando contestación con el oficio IEEM/UIE/1183/2011 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, mediante el cual remitió copia del documento que contiene las “**FÓRMULAS PARA DETERMINAR LA CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PROCESOS ELECTORAL 2011**” y de la hoja de Evaluación de Desempeño.

CUARTO. En fecha quince de noviembre de dos mil once mediante oficio IEEM/CG/3370/2011 se requirió al Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, remitiera un informe en el que justificara la existencia de los dos listados emitidos por la Dirección del Servicio Electoral Profesional; fechas de emisión y entrega a los miembros de la Comisión del Servicio Electoral Profesional; el procedimiento para su elaboración, así como el nombre y cargo de los servidores públicos electorales que intervinieron en el mismo; debiendo, en su caso, remitir copia de las constancias que así lo acrediten. Asimismo, se solicitó que remitiera copia certificada del listado de calificaciones de los exámenes de los aspirantes que sirvieran de base para determinar quién puede ocupar cargo de vocal municipal y distrital para el proceso electoral dos mil once. Dando contestación con el oficio IEEM/DSEP/1248/2011 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, mediante el cual remite: copia fotostática de Reporte por cédulas de la Evaluación del Desempeño para vocales distritales dos mil once, acuse de recibo de las Evaluaciones del Desempeño de los vocales distritales y municipales que participaron en los procesos electorales dos mil nueve (listado general) y dos mil once (listado detallado) en órganos desconcentrados y proyecto de listado de aspirantes a vocales distritales y municipales para el Proceso Electoral dos mil doce.

QUINTO. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil once mediante oficio IEEM/CG/3429/2011 se requirió al Lic. Humberto Infante Ojeda Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, que remitiera un informe en el que especificara si la Dirección del Servicio Electoral Profesional llevó a cabo o no, alguna modificación en los alveolos de las hojas de respuesta, a las que se hace referencia, y si derivado de esto, se modificó la fórmula por medio de la cual se obtuvo la calificación de los aspirantes; debiendo, en su caso proporcionar el nombre y cargo de los servidores públicos electorales que intervinieron en el mismo y copia de las constancias que así lo acreditaran. Asimismo, que precisara si los listados oficiales con los resultados de las calificaciones adjuntos a su oficio IEEM/DSEP/1248/2011, son los mismos que les fueron entregados a los integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional durante las sesiones celebradas los días veintiocho de septiembre y seis de octubre, ambas en el año dos mil once; debiendo, en caso contrario, remitir copia de los que fueron entregados en cada sesión. Dando contestación con el oficio IEEM/DSEP/1312/2011 de fecha seis de diciembre de dos mil once.

SEXTO. Derivado del oficio IEEM/UIE/1183/2011 signado por el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Titular de la Unidad de Informativa de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil once, mediante oficio IEEM/CG/3502/2011 requirió un informe al Lic. Humberto Infante Ojeda. Dando respuesta con el oficio IEEM/DSEP/1343/2011 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once.

SÉPTIMO. En fecha catorce de diciembre de dos mil once, mediante oficio IEEM/CG/3503/2011 se requirió un informe al **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, respecto a las manifestaciones realizadas en su oficio IEEM/UIE/1183/2011. Dando contestación con el oficio IEEM/UIE/1259/2011 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once.

OCTAVO. El día treinta de diciembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **Ing. José Pablo Carmona Villena**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

NOVENO. El día veintitrés de enero de dos mil doce esta autoridad instructora notificó al **Ing. José Pablo Carmona Villena**, el oficio número IEEM/CG/0070/2012 mediante el cual se le citó a garantía de audiencia, se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

DÉCIMO. El día seis de febrero de dos mil doce, se desahogó la garantía de audiencia del **Ing. José Pablo Carmona Villena**, en el lugar, fecha y hora para la cual fue citado, en la cual realizó las manifestaciones que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló los alegatos respectivos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **Ing. José Pablo Carmona Villena**, jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

II.- Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tiene al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia del Gafete expedido en su favor; en el que aparece como Jefe de Unidad con adscripción en la Unidad de Informática y Estadística, que obra a foja 000782 del expediente en estudio.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0070/2012 de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, tal y como se desprende de la Cédula de Notificación y el acuse de recibo que obran a fojas 000770 a la 000774 del expediente en estudio; se hizo consistir en: Haber emitido el "Reporte por cédulas de la evaluación del desempeño para Vocales Distritales 2011", en el que indebidamente adecuó el subfactor de ponderación de 0.5 al 0.6 que se aplicó en las calificaciones de los vocales de capacitación, específicamente en el factor de efectividad (Cédula 1), para obtener el 30% establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño que se invoca en el presente citatorio. Así como, realizar el procesamiento de datos de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales 2011 sin contar con la totalidad de las calificaciones de los evaluadores múltiples, correspondientes al factor de efectividad; emitiendo indebidamente un reporte que no contenía la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto.

III.- En respuesta al oficio IEEM/CG/0070/2012 de fecha diecinueve de enero de dos mil doce y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció realizando las siguientes manifestaciones:

"...Por lo que respecta a haber emitido el Reporte por cédulas de la evaluación del desempeño para Vocales Distritales 2011, en el que indebidamente adecuó el subfactor de ponderación de 0.5 al 0.6 que se aplicó en las calificaciones de los vocales de capacitación, específicamente en el factor de efectividad (Cédula 1), para obtener el 30% establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño que se invoca en el presente citatorio."

Al respecto, como Jefe de la Unidad de Informática y Estadístico tengo la función de cumplir con lo que establece el Manual de Organización de este Instituto, en el cual se indica que la Unidad de Informática y Estadístico servirá como apoyo en el procesamiento de datos y desarrollo de sistemas de información o los órganos centrales, en tal virtud la Unidad de Informática y Estadístico apoyó a la Dirección del Servicio Electoral Profesional en el procesamiento de datos referentes a la evolución del desempeño de los vocales distritales dos mil once, tal y como está indicado en el Manual por la Evolución del Desempeño correspondiente; así pues, al ser la Dirección del Servicio Electoral Profesional la unidad administrativa responsable del procedimiento de evaluación, se manifestó que en este caso la Dirección del Servicio Electoral Profesional nos instruyó directamente que utilizáramos los fórmulas para determinar la calificación que obran en el anexo uno del oficio IEEM/UIE/1183/2011 que obran en fojas 000742 o la 000744 del expediente puesto a lo visto; esto es, la Unidad de Informática y Estadístico atendió la instrucción dada de manera directa por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, quien tiene competencia para controlar el procedimiento de evaluación, tal y como se desprende de la norma 6 y 7 del Manual invocado; por lo tanto, la intervención de la Unidad a mi cargo, se opugó en todo momento a la normatividad. Asimismo, ocloro que la aplicación de las fórmulas fue un acto que se generó una vez que se había realizado la lectura de los hojas de evolución del desempeño el nueve de septiembre de dos mil once, en un acto encabezado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional en presencia de integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional en las instalaciones del Centro de Formación y Documentación Electoral; en otros términos, el procesamiento únicamente utilizó la información oficializada y que en ese momento se proveyó en los hojas de respuestas.

Ahora bien, una vez aplicado los fórmulas se emitió un reporte de trabajo con el fin de que el área responsable de la información (Dirección del Servicio Electoral Profesional) revisara el correcto desarrollo del procedimiento y aplicación de las fórmulas que esta misma Dirección estableció y fueron proporcionadas en hojas de la misma Dirección del Servicio Electoral Profesional, después de la revisión la Dirección del Servicio Electoral Profesional detectó que hubo ausencia de calificación para los vocales de capacitación por parte de un evaluador, en este caso la Dirección de Partidos Políticos, indicándonos directamente que era necesario el cambio del subfactor de ponderación de .05 a .06, tal y como lo manifestó posteriormente el licenciado Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional en su oficio IEEM/DSEP/1343/2011 presentado el veintiocho de diciembre de dos mil once, que obra en fojas 000759 o la 000760 del expediente que se puso a lo visto, siendo esto la explicación al comentario realizado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Electoral Profesional del seis de octubre de dos mil once; por lo tanto, el contexto de lo ocurrido en dicha Sesión debió interpretarse de manera conjunta con lo aquí explicado y no emitir valoraciones de manera aisladas, lo que generó una interpretación equivocada de la intervención de esta Unidad sobre el cambio del subfactor de ponderación; esto es, el acto que realizó la Unidad de Informática se ajustó en todo momento a lo solicitado por el área competente; de hecho no existió ningún acto donde esta Unidad hubiera actuado de mutuo propio, siempre se trabajó atendiendo estrictamente lo requerido por la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

Por lo que hace al supuesto de realizar el procesamiento de datos de la Evolución del Desempeño para Vocales Distritales 2011 sin contar con la totalidad de las calificaciones de los evaluadores múltiples, correspondientes al factor de efectividad; emitiendo indebidamente un reporte que no contenía la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, reitero que la Unidad de Informática y Estadístico desarrolló de forma estricta las funciones que tiene encomendadas en el Manual de Organización y en la Normatividad que se aplicó al procedimiento de evolución del desempeño para vocales distritales dos mil once, reiterando que únicamente se apoyó en estos temas a la Dirección del Servicio Electoral Profesional quien es el responsable de todo el procedimiento de evolución del desempeño y además de entregar los resultados a la Comisión del Servicio Electoral Profesional y a la Junta General; la información fuente de la evolución del desempeño se encuentra en los hojas de respuesta de la evolución correspondiente mismos que fueron leídos el viernes nueve de septiembre de dos mil once, a partir de las once horas en las instalaciones del Centro de Formación y Documentación Electoral tal y como nos fue indicado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional en el oficio número IEEM/DSEP/928/2011, evento en el cual los integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, el personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional fue obriendo los sobres sellados con cinta adhesiva y firmados por los evaluadores que contenían las hojas de respuesta calificadas por los diferentes evaluadores indicados en el Manual por la Evolución del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once, tal y como se corrobora en la parte final del instructivo de evolución del desempeño vocales distritales dos mil once el cual está anexo al oficio IEEM/DSEP/890/2011; o continuación este mismo personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional alimentó los escaners de marcas ópticas que se utilizan para leer la información de los hojas de respuesta, proceso que siguieron hasta agotar la totalidad de sobres de la evolución del desempeño. Posteriormente y una vez que la Dirección del Servicio Electoral Profesional nos entregó los fórmulas para determinar la calificación de la evolución del desempeño dos mil once, se emitió el reporte de trabajo indicado en el procedimiento para procesar dicha evolución de acuerdo a lo establecido por la Dirección del Servicio Electoral Profesional. Como se puede observar en ningún momento el personal de la Unidad de Informática y Estadístico conoció el contenido de los sobres sellados por los evaluadores ni la participación o calificación de los diferentes evaluadores, ya que exclusivamente correspondió procesar los datos que la Dirección del Servicio Electoral Profesional entregó dentro de los sobres sellados y de acuerdo a las reglas de proceso que ellos mismos establecieron; el reporte de trabajo emitido por la Unidad de Informática y Estadístico fue revisado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional y es este último quien derivado de la revisión detectó que la Dirección de Partidos Políticos no calificó a los vocales de capacitación, por lo que determinó algunas acciones para que ésta (Dirección del Servicio Electoral Profesional) estuviera en condiciones de emitir el informe de resultados finales que se presentaría ante el Secretario Ejecutivo General, la Comisión del Servicio Electoral Profesional y a la Junta General. Esta Unidad de Informática realizó todos y cada uno de los deberes que le correspondían en el auxilio a la Dirección del Servicio Electoral Profesional en cuanto a la lectura, procesamiento y emisión de reportes de trabajo, y de no haber emitido el reporte con la información suministrada y oficializada

por la referida Dirección, esta Unidad hubiere faltado a su obligación establecida en la norma 6 del referenciado Manual; a la par, interpreto que no existe una norma que me impidiera emitir el reporte cuando faltare algún elemento del procedimiento y si por el contrario existe una obligación de emitir un reporte con la información con que se cuente en ese momento. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia...”

Además el **Ing. José Pablo Carmona Villena** dentro de la garantía de audiencia ofreció en su defensa los siguientes medios de prueba:

“...1.- Anexo 1, del memorándum IEEM/UIE/1183/2011 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, emitido por la Unidad de Informática y Estadística, que obra a fojas 000742 a la 000744 del expediente que se pone a la vista. 2.- Oficio número IEEM/DSEP/1343/2011 emitido por la Dirección del Servicio Electoral Profesional en fecha veintiocho de diciembre de dos mil once y que obra a fojas 000759 a la 000760 del expediente que se pone a la vista. 3.- Original del Oficio número IEEM/DSEP/890/2011 emitido por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, en fecha dos de agosto de dos mil once, el cual contiene tres hojas en anexo. 4.- Copia fotostática del Oficio número IEEM/DSEP/928/2011 emitido por la Dirección del Servicio Electoral Profesional en fecha primero de septiembre de dos mil once. Las documentales ofrecidas en los numerales 1, 2[,] 3 y 4 en esta etapa probatoria, las ofrezco y exhibo con la finalidad de corroborar y probar cada uno de los hechos declarados anteriormente. 5.- La Instrumental de Actuaciones en todo lo que beneficia a mis intereses. 6.- La Presuncional Legal y Humana en todo lo que me favorezca...”

Mismos elementos probatorios que serán valorados de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en el siguiente Considerando.

Y posteriormente el **Ing. José Pablo Carmona Villena** en vía de alegatos realizó las siguientes manifestaciones:

“...Respecto a haber emitido el “Reporte por cédulas de la evaluación del desempeño para Vocales Distritales 2011”, en el que indebidamente adecuó el subfactor de ponderación de 0.5 al 0.6 que se aplicó en las calificaciones de los vocales de capacitación, específicamente en el factor de efectividad (Cédula 1), para obtener el 30% establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño que se invoca en el presente citatorio; que la Unidad de Informática y Estadística en todo momento cumplió la actividad de apoyar el procesamiento de datos (tal y como lo establece el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México) de la evaluación de desempeño para vocales distritales dos mil once, por lo que la adecuación del subfactor de ponderación no fue un acto indebido puesto que se acataron las reglas de procesamiento e instrucciones directas emitidas por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, responsable de coordinar y vigilar las normas y procedimientos para llevar a cabo la evaluación de desempeño.”

Respecto a haber realizado el procesamiento de datos de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales dos mil once, sin contar con la totalidad de las calificaciones de los evaluadores múltiples, correspondientes al factor de efectividad; emitiendo indebidamente un reporte que no contenía la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto; manifiesto que la Unidad de Informática y Estadística en el cumplimiento de sus obligaciones apoyó al personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional en la lectura de las hojas de respuesta de la evaluación de desempeño para vocales distritales dos mil once, en el procesamiento de datos y emisión de reportes de trabajo respectivos, sin conocer el contenido de las hojas de respuesta, dado que éstas están contenidas en sobres sellados y firmados por los diferentes evaluadores quienes atienden lo indicado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, en el instructivo de evaluación del desempeño vocales distritales dos mil once, el cual está anexo al oficio IEEM/DSEP/890/2011; en suma, esta Unidad de Informática y Estadística no emitió indebidamente un reporte porque los reportes de trabajo que se emitieron siempre utilizaron la información que se tenía disponible en ese momento y fue este hecho el que permitió que se determinara por parte de la Dirección del Servicio Electoral Profesional el cambio del subfactor de ponderación. En virtud de lo anterior, solicito a esta Contraloría General que se declare la inexistencia de responsabilidad y se emita la resolución que en derecho corresponda, toda vez que se insiste que el actuar de esta autoridad en todo momento se ajustó a las directrices y a mis atribuciones como unidad auxiliar en el procesamiento de información, de no haber realizado mi función se hubiere incumplido con las actividades encomendadas como unidad auxiliar de la Dirección del Servicio Electoral Profesional. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento...”

IV.- La responsabilidad presuntamente atribuida al **Ing. José Pablo Carmona Villena** no se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que si bien dentro del expediente se cuenta con los siguientes elementos que sirvieron de base inicialmente para atribuir la presunta responsabilidad en su contra, consistentes en:

- a. Impresión de la Convocatoria para ocupar los cargos eventuales como vocal en las juntas electorales municipales y distritales para el proceso electoral dos mil doce, aprobada en fecha veintinueve de agosto de dos mil once por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- b. Copia certificada de la versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México. llevada a cabo en la Sala de Consejeros del mismo Instituto de fecha seis de octubre de dos mil once.
- c. Copia fotostática de la Evaluación del desempeño para Vocales Distritales y Municipales dos mil nueve constante de catorce fojas; Evaluación del desempeño para Vocales Distritales dos mil once, expedidos por la Dirección del Servicio Electoral profesional del Instituto Electoral del Estado de México, constante de cuatro fojas.
- d. Proyecto de listado de aspirantes a vocales municipales y distritales, para el proceso electoral dos mil doce.

e. Oficio IEEM/UIE/1183/2011 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once signado por el **Ing. José Pablo Carmona Villena** Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México mediante el cual remite: copia del documento que contiene las "FORMULAS PARA DETERMINAR LA CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PROCESOS ELECTORAL 2011", y de la hoja de Evaluación de Desempeño.

f. Oficio IEEM/DSEP/1248/2011 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, mediante el cual el Lic. Humberto Infante Ojeda Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, remite copia certificada de los siguientes documentos: Reporte por cédulas de la Evaluación del Desempeño para vocales distritales dos mil once, acuse de recibo de las Evaluaciones del Desempeño de los vocales distritales y municipales que participaron en los procesos electorales dos mil nueve (listado general) y dos mil once (listado detallado) en órganos desconcentrados y proyecto de listado de aspirantes a vocales distritales y municipales para el Proceso Electoral dos mil doce.

g. Oficio IEEM/DSEP/1312/2011 de fecha seis de diciembre de dos mil once signado por el Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

h. Oficio IEEM/DSEP/1343/2011 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once signado por el Lic. Humberto Infante Ojeda Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

i. Oficio IEEM/UIE/1259/2011 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once signado por el **Ing. José Pablo Carmona Villena** Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

Estos elementos sirvieron para que esta autoridad presumiera inicialmente que el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, había emitido el "Reporte por cédulas de la evaluación del desempeño para Vocales Distritales 2011", en el que indebidamente adecuó el subfactor de ponderación de 0.5 al 0.6 que se aplicó en las calificaciones de los vocales de capacitación, específicamente en el factor de efectividad (Cédula 1), para obtener el 30% establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño que se invoca en el presente citatorio. Y haber realizado el procesamiento de datos de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales 2011 sin contar con la totalidad de las calificaciones de los evaluadores múltiples, correspondientes al factor de efectividad; emitiendo indebidamente un reporte que no contenía la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto; infringiendo lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en razón de que debió cumplir con lo que establece el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once, en lo que respecta al Título "VI. Instrumentación", "Evaluadores y Esquemas de evaluación" que señala: "A efecto de llevar a cabo la evaluación de Vocales distritales en forma estrictamente técnica y de manera objetiva, se han definido distintos evaluadores múltiples, así como una ponderación para cada factor al que se asigna un porcentaje específico, de tal forma que los evaluadores serán, el Secretario Ejecutivo General, los Directores de Organización, Capacitación, Partidos Políticos, Administración, Jurídico-Consultiva, Servicio Electoral Profesional, el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, los consejeros de los Consejos Distritales, los Representantes del Partido Político y Coaliciones y los Vocales de cada Junta, como se observa en la siguiente tabla..."

Sin embargo el **Ing. José Pablo Carmona Villena** durante el desahogo de su garantía de audiencia también ofreció, los siguientes elementos probatorios:

A. El anexo marcado como "1" del memorándum IEEM/UIE/1183/2011 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, signado por el **Ing. José Pablo Carmona Villena** Titular de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, que obra agregado en el expediente en estudio a fojas 000742 a la 000744.

B. Oficio número IEEM/DSEP/1343/2011 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once signado por el Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, que obra agregado en el expediente en estudio a fojas 000759 a la 000760.

C. Oficio número IEEM/DSEP/890/2011 signado por el Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional, de fecha dos de agosto de dos mil once, el cual contiene tres hojas en anexo.

D. Copia de conocimiento del oficio número IEEM/DSEP/928/2011 emitido por el Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional en fecha primero de septiembre de dos mil once.

De lo anteriormente vertido, debe concluirse la inexistencia de responsabilidad que se le atribuyó al **Ing. José Pablo Carmona Villena**, porque de acuerdo a su cargo como Jefe de la Unidad de Informática y Estadística tiene la función de cumplir con lo que establece el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, apoyando el procesamiento de datos y desarrollo de sistemas de información a los órganos centrales, en el caso concreto, a la Dirección del Servicio Electoral Profesional referente al procesamiento de datos de la evaluación del desempeño de los vocales distritales dos mil once; así las cosas el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, refiere en su oficio número IEEM/UIE/1183/2011 que la Dirección del Servicio Electoral Profesional instruyó que utilizaran las fórmulas que adjunta en su oficio como anexo uno, constante de tres fojas, en las cuales en la parte superior, se puede leer "DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL", y en la primer hoja, además, señala "FORMULAS PARA DETERMINAR LA CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PROCESOS ELECTORAL 2011", lo anterior, para determinar la calificación. Por lo tanto, se infiere que el personal de la Unidad de Informática y Estadística atendió la instrucción dada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, quien tiene competencia para controlar el procedimiento de evaluación, como se encuentra establecido por los numerales

6 y 7 del Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once. Además, refirió que una vez aplicadas las fórmulas se emitió un reporte de trabajo para que la Dirección del Servicio Electoral Profesional revisara el procedimiento, detectando que hubo ausencia de calificación para los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos, ante lo cual se indicó por parte del Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional que era necesario el cambio del subfactor de ponderación de “.05” a “.06”, como lo manifestó posteriormente en su oficio IEEM/DSEP/1343/2011.

En cuanto al supuesto procesamiento de datos de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales 2011 sin contar con la totalidad de las calificaciones de los evaluadores múltiples, correspondientes al factor de efectividad; emitiendo indebidamente un reporte que no contenía la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto; al respecto, el **Ing. José Pablo Carmona Villena** señaló que la Unidad de Informática y Estadística únicamente apoyó en estas tareas a la Dirección del Servicio Electoral Profesional quien es responsable del procedimiento de evaluación del desempeño y además de entregar los resultados a la Comisión del Servicio Electoral Profesional y a la Junta General, ya que el día nueve de septiembre de dos mil once el personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional abrió los sobres sellados que contenían las hojas de respuesta calificadas por los diferentes evaluadores, procedimiento de guarda de las hojas de calificaciones que es descrito en el instructivo de evaluación del desempeño vocales distritales dos mil once, anexo al oficio IEEM/DSEP/890/2011. El personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional alimentó los escáners de marcas ópticas que se utilizan para leer la información de las hojas de respuesta hasta agotar la totalidad de sobres de la evaluación del desempeño y a la Unidad de Informática y Estadística exclusivamente le correspondió procesar los datos que eran entregados dentro de los sobres sellados.

Ahora bien, una vez que son analizadas las manifestaciones vertidas por el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, así como las pruebas que ofreció durante el desahogo de su garantía de audiencia, dichos elementos al ser administrados con los medios probatorios marcados en el presente considerando con las letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i) que inicialmente hacían presumir que el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, había emitido el “Reporte por cédulas de la evaluación del desempeño para Vocales Distritales 2011”, en el que indebidamente adecuó el subfactor de ponderación de 0.5 al 0.6 que se aplicó en las calificaciones de los vocales de capacitación, específicamente en el factor de efectividad (Cédula I), para obtener el 30% establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once; al respecto, resulta necesario precisar que la denuncia realizada por el C. Marcos Álvarez Pérez, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, sustancialmente consistió en que:

“...Al regresar del receso Pablo Carmona, explicó ampliamente, -como consta en la versión estenográfica-, que su unidad en coordinación con la dirección del SEP modificó la fórmula por medio de la cual se calificaron a los aspirantes. .”
(Negritas de la Contraloría General)

En tal contexto, con el cúmulo de elementos que existen se evidencia que la Dirección del Servicio Electoral Profesional llevó el registro y control del procedimiento de evaluación, además tenía la obligación de remitir el informe de resultados finales a la Secretaría Ejecutiva General, a la Junta General y a la Comisión del Servicio Electoral Profesional; por lo tanto, la Dirección del Servicio Electoral Profesional es la encargada del control del procedimiento establecido en el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once, para la emisión del informe de resultados finales, de acuerdo al Título “VI. Instrumentación”, “Normas”, numeral 7 que señala:

“...7. La Dirección del Servicio Electoral Profesional llevará el registro y control del procedimiento de evaluación, y emitirá un informe de resultados finales que presentará a la Secretaría Ejecutiva General, a la Comisión del Servicio Electoral Profesional y a la Junta General...”

Lo anterior es así, ya que al ser administrado con las pruebas aportadas por el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, dentro del desahogo de su garantía de audiencia, consistentes en los oficios IEEM/DSEP/890/2011 e IEEM/DSEP/1343/2011, signados por el Lic. Humberto Infante Ojeda, se acredita que efectivamente las actividades en cuanto al desarrollo del procedimiento, estuvieron a cargo la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, ya que del contenido de dichos oficios se desprende indicaciones a seguir con respecto al manejo y calificación de las hojas de respuesta correspondientes a la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales dos mil once. En tal sentido, con dichos oficios se corrobora que el Lic. Humberto Infante Ojeda Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, fue quien dio los resultados de las calificaciones de la Evaluación del Desempeño de vocales distritales correspondientes al Proceso Electoral dos mil once a los integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, durante las sesiones celebradas los días veintiocho de septiembre y seis de octubre, ambas del año dos mil once. Además, se desprende que la Dirección del Servicio Electoral Profesional fue quien coordinó el procedimiento, además de realizar una adecuación en el factor de ponderación de 0.5 a 0.6 que se le aplicó a la calificación de los vocales de capacitación relativa al porcentaje asignado del 30% al factor Efectividad cédula I; por lo tanto a estos documentos públicos se les concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para acreditar que las acciones del **Ing. José Pablo Carmona Villena** como Titular de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, se encontraron ajustadas a lo solicitado por el Lic. Humberto Infante Ojeda Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México; sin que se aprecie, la realización de conductas que puedan ser atribuibles al **Ing. José Pablo Carmona Villena** como consecuencia de algún exceso dentro de las actividades que le fueron encomendadas como auxiliar.

Por lo que respecta a la imputación que se realiza en contra del **Ing. José Pablo Carmona Villena** por el procesamiento de datos de la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales 2011 sin contar con la totalidad de las calificaciones de los evaluadores múltiples, correspondientes al factor de efectividad; emitiendo presuntamente en forma indebida un reporte que no contenía la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, al respecto se debe destacar que el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/23/2010 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria el día veintiocho de junio de dos mil diez, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de junio de dos mil diez, en su punto "V. Estructura Orgánica", "Unidad administrativa adscrita a la Secretaría Ejecutiva General", "9" "Unidad de Informática y Estadística", establece como Objetivo de dicha unidad: *"Coordinar y supervisar las actividades necesarias para proporcionar el apoyo técnico y la asesoría en cuestiones informáticas, que permitan atender adecuadamente las labores ordinarias y de los procesos electorales, mediante el desarrollo de sistemas automatizados y el procesamiento electrónico de datos, además de establecer y mantener en operación la infraestructura de cómputo institucional..."*; este ordenamiento, en relación con el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once sirve para afirmar que únicamente tiene el deber de proporcionar el apoyo y asesoría en materia de informática, tal obligación queda evidenciada con los oficios IEEM/DSEP/890/2011 e IEEM/DSEP/1343/2011, signados por el Lic. Humberto Infante Ojeda en su carácter de Director del Servicio Electoral Profesional; también existen en actuaciones los similares IEEM/DSEP/1248/2011, IEEM/DSEP/1312/2011 e IEEM/DSEP/1343/2011 de fechas dieciocho de noviembre, seis y veintiocho de diciembre, todos del año dos mil once y en el primero de éstos señala en forma específica el *"...Procedimiento para la elaboración del listado que contiene los resultados de las Evaluación del Desempeño del Proceso Electoral 2011:... Lectura mediante escáner de las hojas de respuestas correspondientes a los vocales de las 45 juntas distritales... La lectura de las hojas se lleva a cabo por orden de cédula 1, 2 y 3... El sistema emite la relación de calificación... Por sistema se conjuntan las calificaciones por vocal... Se ponderan los resultados y se obtienen las calificaciones individuales... Posteriormente la Unidad de Informática y Estadística emite el listado con los resultados de las calificaciones de los vocales para su entrega a la Dirección del Servicio Electoral Profesional..."*, por lo tanto, a dichas documentales se les concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ya que generan certidumbre en el sentido de que es precisamente la Dirección del Servicio Electoral Profesional quien se encarga de llevar a cabo el registro y control del procedimiento de evaluación de acuerdo con el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once.

Aunado a lo anterior, se debe destacar que el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral dos mil once, establece que la lectura de hojas de respuesta y el procesamiento de datos, si bien es responsabilidad de la Unidad de Informática y Estadística mediante la emisión de reportes, también se debe precisar que la función que realiza es como auxiliar en el desarrollo de los trabajos; es la Dirección del Servicio Electoral Profesional la encargada de llevar el registro, pero sobre todo el control del procedimiento de evaluación, ya que emite el informe de resultados finales que es presentado a la Secretaría Ejecutiva General, a la Comisión del Servicio Electoral Profesional y a la Junta General. No obstante lo anterior, tampoco debe pasar desapercibido que de acuerdo al oficio número IEEM/DSEP/890/2011 signado por el Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional, de fecha dos de agosto de dos mil once, al que se encuentra anexo el documento denominado "EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO VOCALES DISTRITALES 2011", "INSTRUCTIVO", en el que se precisa los pasos a seguir por parte de los Evaluadores, destacando para efectos del expediente en estudio los siguientes: *"...Posteriormente guardará las hojas de respuestas y el cuestionario (cédula 1) en su sobre respectivo el cual sellará con cinta adhesiva y firmará el mismo... Remitirá el sobre a al DSEP..."*; con esta indicación, se corrobora lo dicho por el **Ing. José Pablo Carmona Villena** en el sentido de que las hojas de respuesta se encontraban en sobres sellados. En tal orden de ideas, si la Dirección del Servicio Electoral Profesional es la encargada de coordinar el procedimiento, por lo tanto, también le correspondía abrir los sobres sellados con cinta adhesiva que contenían las hojas con las respuestas de los evaluadores y alimentar los escáners de marcas ópticas para leer la información. Robusteciendo, el argumento en el sentido de que la Unidad de Informática y Estadística no tenía conocimiento del contenido de los sobres sellados, ya que exclusivamente correspondía procesar los datos que la Dirección del Servicio Electoral Profesional entregaba dentro de los sobres sellados.

Por lo que resulta necesario destacar el hecho de que el **Ing. José Pablo Carmona Villena** en su carácter de Titular de la Unidad de Informática y Estadística, reconoce que efectivamente que su Unidad elaboró los reportes de trabajo, pero que éstos se emitieron con la información que se tenía disponible en el momento; siendo precisamente dichos reportes los que permitieron a la Dirección del Servicio Electoral Profesional el cambio del subfactor de ponderación por no contar con la calificación de los vocales de capacitación por parte de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto; por lo tanto, se llega a la conclusión de que el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Titular de la Unidad de Informática y Estadística no conocía el contenido de los sobres, precisamente porque las instrucciones recibidas de parte de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, indicaban que debía ser sellada la información por los evaluadores, correspondiéndole exclusivamente a la Unidad de Informática y Estadística procesar los datos que eran entregados dentro de los sobres. Se debe subrayar que los reportes de trabajo debían ser revisados por la Dirección del Servicio Electoral Profesional por ser la autoridad que emitiría el informe de resultados finales que fueran presentados a la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el **Ing. José Pablo Carmona Villena**, Jefe de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida, de conformidad con lo señalado en el Considerando **IV** de esta resolución.

- SEGUNDO.-** Notifíquese al **Ing. José Pablo Carmona Villena**, en el domicilio ubicado Paseo Tollocan número noventa y cuatro, Colonia Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca, Estado de México, en la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México; así como al Consejo General y a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, a través de sus respectivas presidencias, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.-** Se ordena el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/065/11, como asunto total y definitivamente concluido.
- CUARTO.-** En su oportunidad efectúense las gestiones necesarias para la desclasificación de la información contenida en el presente asunto.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas del día doce de marzo de dos mil doce.-Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/116/2012

Integración de la Comisión Especial para atender la propuesta de reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Local y sus respectivos anexos: a) catálogo de cuentas e instructivo de registro contable; y b) nuevos formatos.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que el Instituto Electoral de la Entidad se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que de conformidad con los artículos 93, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, y 1.4 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz, y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- IV. Que en términos de los artículos 93 fracción II, del Código Electoral del Estado de México y 1.3 fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para atender actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, debiéndose establecer en el acuerdo de su integración los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- V. Que este Consejo General, estima procedente crear una Comisión Especial que conozca de la propuesta de reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Local; y sus respectivos anexos: a) catálogo de cuentas e instructivo de registro contable; y b) nuevos formatos, que el Órgano Técnico de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/OTF/136/2012 en fecha dos de marzo del año en curso.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se integra la Comisión Especial para atender la propuesta de reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Local, y sus respectivos anexos: a) catálogo de cuentas e instructivo de registro contable; y b) nuevos formatos, en los siguientes términos:

Integrantes:**Presidente:**

Consejero Electoral Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez.

Consejeros Electorales:

Consejero Electoral M. en D. José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Consejero Electoral D. en A.P. José Martínez Vilchis.

Un representante de cada partido político.

Secretario Técnico:

Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

Motivo de creación:

La necesidad de atender la propuesta de reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Local, y sus respectivos anexos: a) catálogo de cuentas e instructivo de registro contable; y b) nuevos formatos, que realiza el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto.

Objetivos:

Analizar la propuesta de reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Local; y sus respectivos anexos: a) catálogo de cuentas e instructivo de registro contable; y b) nuevos formatos, que realizó el Órgano Técnico de Fiscalización, a efecto de que en auxilio de este Consejo General, proponga lo que estime conducente.

Tiempo de funcionamiento:

La Comisión especial integrada por este Acuerdo, podrá iniciar sus funciones a partir de la aprobación del presente y concluirá sus actividades una vez que proponga al Consejo General lo que estime procedente respecto del análisis a la propuesta de reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Local; y sus respectivos anexos: a) catálogo de cuentas e instructivo de registro contable; y b) nuevos formatos, que realizó el Órgano Técnico de Fiscalización.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, remita a la Comisión Especial que por este Acuerdo se integra, una vez que se encuentre instalada, la propuesta de reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Local; y sus respectivos anexos: a) catálogo de cuentas e instructivo de registro contable; y b) nuevos formatos, referida en la parte final del primer párrafo del Considerando V, a efecto de que la analice y proponga a este Consejo General, lo que considere pertinente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de abril de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).